

Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021

A las 17 horas con 39 minutos del día **18 de noviembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **16 de noviembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/696/2020**. Secretaría de Educación.
2. **RR/824/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
3. **RR/048/2021**. Oficialía Mayor.
4. **RR/057/2021**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
5. **DEN/079/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
6. **DEN/061/2021**. Oficina de la Gobernatura.
7. **DEN/097/2021**. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/504/2021. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/670/2020**. Comisión Estatal del Agua de Baja California.
2. **RR/176/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/278/2021**. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
4. **RR/502/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

5. **DEN/086/2021**. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV-DP/044/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/147/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/159/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/171/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/201/2021**. Oficialía Mayor.
5. **DEN/096/2021**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
6. **DEN/099/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
7. **DEN/108/2021**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/479/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
-RR/524/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
-RR/545/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 10 sindicatos.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta formulada por el Comisionado Presidente para la emisión de voto institucional respecto de la Coordinación de la Región Norte y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Judicial de Jalisco y el ITAIPBC.

- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes veintitrés de noviembre de esta anualidad, a las 13:30 horas en el Patio Central del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente se pronunció sobre incluir la sede de la próxima sesión de Pleno en los Asuntos Generales del Orden del Día. Asimismo, por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de noviembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. RR/696/2020. Secretaría de Educación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito el anexo de ejecucion apoyo financiero 2020 firmado entre la SEMS y cecytebc del estado que incluya el apartado C y D de dicho anexo los anexo de ejecucion apoyo financiero del 2004 al 2019 firmado entre la SEMS y cecytebc del estado que incluya el apartado C y D de dichos anexos” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

[...]

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia en el Estado, se considera que la Secretaría de Educación es notoriamente incompetente para atender la presente solicitud de información, con base en las siguientes consideraciones: En primer término, el Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECyTEBC), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, señala en su Artículo 1° a la letra lo siguiente: ARTÍCULO 1°.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE), como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio (sic) Decreto que podrá consultar en su sitio de internet a través del siguiente hipervínculo: <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620200520090353.pdf&descargar=false.>”

[...] (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“el ente es responsable de entregar la informacion ya que en el convenio de colaboracion, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligacion de transparentar dicha informacion, anexo hoja comprobatoria de su participacion en el convenio” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

En ese sentido, se comunica que para conocer la información requerida, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a la institución referida, ya que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de acceso a la información de su competencia. Esto lo puede en la siguiente dirección electrónica: realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando el

nivel: BAJA CALIFORNIA y al sujeto obligado: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es importante que la recurrente tenga conocimiento que existe el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 03 de enero de 2020, (revocando el acuerdo anterior de fecha 22 de noviembre de 2002) el cual tiene como propósito de articular de manera más eficaz y ordenada las activ entidades de la Administración Pública del Estado, garantizando una mejor coordinación y colaboración entre ellas para el cumplimiento de su función pública y de los fines sociales que persiguen, se hace necesario realizar la sectorización de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados del Estado, alineándolos bajo las dependencias de la Administración Pública Centralizada que por naturaleza de sus funciones corresponde orientar y coordinar sus actividades, así garantizar los principios de legalidad, objetividad y certeza en la actuación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, es que desarrollan las referidas dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado.

[...]"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00923820**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-721** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00923820**.

2.- RR/824/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal desde la fecha de Agosto del 2020 a la fecha de la presente solicitud, así mismo solicito a detalle el nombre completo del empleado, cargo que desempeña en la paramunicipal, remuneración, si es adscrito o comisionado, actividades que desempeña, domicilio

del lugar de trabajo, horario de trabajo, perfil, el expediente del empleado, (curriculum vitae, carta de antecedentes penales, carta de no inhabilitación, certificado medico, en si toda la documentación que se le solicita para ingresar a laborar, así mismo también solicito todo lo anterior del jefe, supervisor o directora de la entidad paramunicipal.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“

PLANTILLA DEL PERSONAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Cargo que desempeña	Nombre	Remuneración	Adscrito y/o comisionado	Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto	Expediente Empleado
Directora del Instituto	L.C.C. Cristina Mar González	11,717.58 NETO	Adscrito IMJUVENS	Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas	Anexa expediente a la presente solicitud
Coordinadora Administradora	L.A.E. Victoria Galván Santana	6,044.33 NETO	Adscrito IMJUVENS	Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas	Se anexa contrato de honorarios asimilables al salario. No se cuenta con expediente ya que al momento de su contratación no le fue solicitado por el director anterior.
Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento	L. PSIC. Gabriela Gutiérrez Moreno	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionado	Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	L.A.E. Gloria Elena Ruiz López	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionado	Auxiliar en área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	C. María Eugenia Murillo Ángel	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionado	Auxiliar en área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar General	C. José Espinoza Aguilar	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionado	Auxiliar en trabajos Generales de Oficina	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor

Nombre: Cristina Mar González, Clave o nivel de puesto: Directora Nombre del cargo: Directora del Instituto Municipal de la Juventud Escolaridad: Licenciatura. Experiencia laboral: Área social y operativa en Bienestar Social Municipal Mayo - Agosto 2020. Relaciones Publicas. Asistente administrativo en el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. Octubre - Mayo 2020. Servidor de la Nación en Bienestar Ensenada, apoyo en censos y en programa "Madres solteras y trabajadoras". 2019. Asistente de coordinación de agenda en campaña política del partido de la revolución democrática de la diputada Rocío López Gorosave. 2016. Practicante Televisa Ensenada, área de producción para noticiero en vivo, redacción de noticias, edición de reportajes. 2015. Asistente administrativo en corporativo Guerrero GNP Seguros. 2015. Productora,

directora, locutora, editora, operadora, reportera en servicio social "La Brújula Radio UABC Ensenada B.C. 2014.

GOBIERNO MUNICIPAL DE ENSENADA TRANSICIÓN 2019 SOLICITUD DE EMPLEO **Armando Ayala** PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE ENSENADA

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)	
May		Gonzalez		Cristina	
Fecha de Nacimiento			Lugar de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo
Day	Mes	Año			
Dirección					
Codigo Postal		Telefono		Tipo de Sangre	
Estatura		Peso		Estado Civil	

DOCUMENTACIÓN

[...]

DESCRIPCIONES DE PUESTOS

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

NOMBRE DEL PUESTO:	Director General
NOMBRE DEL DEPARTAMENTO:	Dirección General
NOMBRE DEL PUESTO DE SU JEFE INMEDIATO:	Consejo de la Juventud

FUNCIÓN GENERAL

Dirigir, Administrar y Representar legalmente al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ejecutando políticas públicas en materia de juventud, así como elaborar y proponer planes y programas que busquen el desarrollo integral de los jóvenes entre los 12 y los 29 años de edad.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración del Consejo, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo o el reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.

[...]

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CRISTINA MAR GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL LIC. VICTORIA GALVÁN SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California, de fecha 22 de Febrero de 2008, y que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato.
- I.2 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave IMJ-080122-N87.
- I.3 El presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, Fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- I.4 La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en "EL INSTITUTO", no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.
- I.5 Cuenta con los Recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR", conforme al presupuesto autorizado de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro de la Partida 12101, "Honorarios Asimilables a Salarios".
- I.6 Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Carretera Transpeninsular, número 6500, número interior A, Colonia Ex Ejido Chapultepec, Código Postal 22785, en la ciudad de Ensenada, Baja California, México.

II. Declara "EL PRESTADOR", que:

- II.1 Es de Nacionalidad Mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato, identificándose para tal efecto con Credencial Federal de Elector, marcada con la Clave de Elector número [REDACTED] Credencial número [REDACTED]

[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"El sujeto obligado el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada no dio respuesta a mi solicitud, el cual "[...]" por lo que envía un oficio con la respuesta incompleta ya que si bien hace referencia que la C. Victoria Galvan Santana no cuenta con "expediente laboral" ya que el director anterior no se lo solicito esto no la exime de la responsabilidad de que su actual empleada no tenga expediente laboral ya que en el mismo archivo envía su contrato con fecha de 1 Noviembre del presente año firmado por la C. Cristina Mar Gonzalez, por lo que todo empleado tanto del ayuntamiento como de las paramunicipales deben contar con su expediente completo para laborar en la entidad, por lo anterior veo una negativa y una privación del acceso a la información pública sin justificación por parte del sujeto obligado, así mismo en la misma solicitud pido la justificación a lo que mencione el cual no esta fundamentado ni motivado, también no anexa la información del personal comisionado omitiendo la remuneración y el expediente de cada uno de ellos, de la misma manera hago saber que no anexa la minuta o un documento validado por el comité de transparencia de la entidad por lo que veo nuevamente truncado mi acceso a la información, por lo que pido a este órgano de transparencia que el sujeto obligado responda de manera

honesto y como lo marcan los artículos de la ley transparencia y acceso a la información..” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

3.- Una vez recibido el recurso de revisión, se procedió la integración de la información solicitada la cual se anexa a continuación, en el la solicitud del desglose del personal comisionado y adscrito de Agosto del 2020 al 16 de Noviembre del 2020 se dio respuesta en la columna N° 4 de la plantilla del personal del Instituto Municipal de la Juventud (F1), la respuesta de la solicitud del nombre completo del Empleado se dio respuesta en la Columna N°2 (F1), a la solicitud e cargo que desempeña de dio respuesta en la columna N°1 (F1), Ig respuesta de la solicitud de Remuneración personal Adscrito, en la Columna N°3. (F1), en respuesta a la remuneración del personal Comisionado, compete solicitarlo a oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, en los expedientes del personal comisionado únicamente se presenta Oficio de Comisión para ingresar al instituto. En respuesta a las actividades que desempeñan y Perfil del puesto se da contestación en la columna 5 y se anexa el perfil y actividades que desempeña cada empleado de acuerdo al cargo que desempeña.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la incompetencia parcial en cuanto a las remuneraciones del personal comisionado a dicha dependencia; y,*
- 2. El sujeto obligado acreditar una búsqueda congruente y exhaustiva de la documentación consistente en curriculum vitae, carta de no inhabilitación, carta de no antecedentes penales y certificado médico de la Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento, los dos Auxiliares Administrativos y el Auxiliar General, sometiéndolo en su caso la inexistencia de la información ante su Comité de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-722** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092820** para los efectos establecidos en la presente resolución.

3.-. RR/048/2021. Oficialía Mayor, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este conducto con el debido respeto, solicito se informe el nombre del Titular de la Presidencia de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliacion y Arbitraje de Ensenada, Baja California con Residencia en San Quintin Baja California durante el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2019 al 16 de Julio del 2020 asi como el monto de su salario, compensacion y demas prestaciones que haya percibido durante dicho periodo.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Público, que resultó competente para atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE OM

Hipervínculo al documento

Ctrl + clic para seguir vinculo

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false>

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

[...]” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“NO ES CONGRUENTE CON LO PETICIONADO, EL LINK QUE PROPORCIONAN TE DIRIGE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR Y EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE QUE VIENE ANEXO A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 01266620 NO EXISTE.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“[...] Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículo 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y en cumplimiento con lo estipulado 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, acudo ante ese H. Instituto a manifestar lo que al interés de este sujeto obligado Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, conviene en torno al reciente recurso interpuesto; situación que realizo en los términos del oficio de respuesta que anexo, emitido por el área responsable: Dirección de Recursos Humanos. [...]”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01266620** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado y, en caso de suscitarse alguna excepción al derecho de acceso a la información pública, dicha determinación deberá estar acompañada de la respectiva sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-723** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01266620** para efectos de que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado y, en caso de suscitarse alguna excepción al derecho de acceso a la información pública, dicha determinación deberá estar acompañada de la respectiva sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

4.-. RR/057/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Condiciones de Trabajo 2020 acordadas entre el Sindicato de Burócratas y la Institucion ISSSTECALI, misma que la solicito por este medio debido a que en su portal unicamente se encuentran hasta el 2019” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le damos los siguientes pasos:

- 1. Ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <http://www.issstecali.gob.mx>*
- 2. Seleccione el botón que a la letra dice “Consulta nuestras obligaciones de transparencia”*
- 3. Seleccione el botón que dice “Condiciones generales de trabajo y sindicatos”*
- 4. Seleccione el periodo que desee ver.*

Así mismo, se hace de su conocimiento, que los portales de transparencia se encuentran en periodo de actualización en este mes de enero.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“LA INFORMACION VERTIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL APARTADO 2020 CORRESPONDE AL AÑO 2019, POR LO QUE INTERPONGO RECURSO DE REVISION Y A SU VEZ DENUNCIA PÚBLICA POR INCLUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. ASI MISMO LA RESPUESTA NO CUMPLE MI SOLICITUD

Respuesta

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

(ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo

125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite

la siguiente respuesta:

La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le

damos los siguientes pasos:

1. Ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <https://www.issstecali.gob.mx>

2. Seleccione el botón que a la letra dice "Consulta nuestras obligaciones de transparencia." (sic)

." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]

SEGUNDA. - En respuesta a lo manifestado por el recurrente en lo referente a la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el ISSSTECALI manifiesta que de lo establecido en recurso de revisión presentado por el recurrente, vertiendo al efecto los siguientes agravios: "LA INFORMACION VERTIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL APARTADO 2020 CORRESPONDE AL AÑO 2019, POR LO QUE INTERPONGO RECURSO DE REVISION YASU VEZ DENUNCIA PUBLICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. ASI MISMO LA RESPUESTA NO CUMPLE MI SOLICITUD

Respuesta Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta: La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le damos los siguientes pasos: 7. ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <http://www.issstecali.gob.mx> Seleccione el botón que a la letra dice "Consulta nuestras obligaciones de 2. transparenciaSe observa que el recurrente solo admite como visto los primeros 2 puntos de la respuesta del ISSSTECALI, misma que cuenta de 4 puntos identificables para llegar a la vista del documento en cuestión. Por lo cual el recurrente no tuvo vista al documento solicitado al no concluir los pasos establecidos en respuesta por parte del ISSSTECALI.

TERCERA. - En respuesta a lo manifestado por el recurrente en lo referente a la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el ISSSTECALI manifiesta que el

*documento en cuestión CONDICIONES DE TRABAJO 2020 acordadas entre el Sindicato de Burócratas y la Institución ISSSTECALI; se encuentra publicado debidamente en las plataformas correspondientes.
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00018321**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-724** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00018321**.

5.-. DEN/079/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

"En la fecha en la que se hace esta queja las leyes no estaba actualizada o en su caso no lo proporcionaban lo cual considero grave ya que es obligación de este poder hacer público las leyes y sus actualizaciones." (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en el Portal Oficial de Internet

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 06 de abril del año en curso se procedió a ingresar al portal oficial de Internet <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> del **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información en el archivo, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

Del análisis del formato, se advierte que el sujeto obligado publica los criterios relativos al registro del tipo de normatividad y el hipervínculo con acceso al documento completo de cada norma, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el portal de Internet.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado cumple en la publicación completa de la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el Portal Oficial de Internet.

Lo anterior al presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

*Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-725** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

6.-. DEN/061/2021. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

Acta de la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

“EL LINK NO LLEVA A NINGÚN LADO. NO SE SABE SI EN LAS FECHAS DE LOS REGISTROS SE CONTRATÓ ALGO O POR QUÉ SE MARCAN ÉSTAS, PORQUE NO HAY INFORMACIÓN AL RESPECTO.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

- 5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 11 de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal Oficial de Internet https://www.bajacalifornia.gob.mx/Secretarias/Coordinacion_Gabinete de la **Oficina de la Gubernatura**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al seleccionar el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron veinte registros en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato con una leyenda en la columna de "Nota", en la que informa que no ha generado información sobre adjudicaciones, invitación restringida y resultados de licitación pública directa, mediante la siguiente leyenda:

*"EN EL PERIODO QUE SE INFORMA NO SE GENERÓ INFORMACIÓN QUE REPORTAR SOBRE RESULTADOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA. SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DE ACCIONES PROACTIVAS SE PROPORCIONA EL HIPERVINCULO QUE REMITE AL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO Obligado encargado de publicar la información, generar o poseer sobre los resultados sobre resultados de licitación pública directa e invitación restringida realizados, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17" (Sic)*

Aun así, de manera proactiva agrega el hipervínculo que remite de manera directa a la fracción XXVIII de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial donde se visualiza el acceso a la información pública de un total de seiscientos cuarenta y cuatro registros con los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, permitiendo el acceso a los vínculos de cada expediente, tales como al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al documento donde conste la presentación las propuestas, al (los) dictámenes, en su caso, entre otros.

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet.

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en su sección de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

*Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-726** en donde se determina que el obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

7.-. **DEN/097/2021**. Oficialía Mayor, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“LA LIGA SOBRE INFORMACIÓN CONTABLE ES DE 2017 Y 2018. AÑOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS PERIODOS MARCADOS COMO PRIMER Y SEGUNDO

TRIMESTRE DE 2021. DE ESTOS ÚLTIMOS PERIODOS NO SE ANEXA INFORMACIÓN CONTABLE, VIOLANDO LA LEY.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio dos mil veinte, al ser periodo de actualización anual, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

11. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

12. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 08 de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Oficialía Mayor**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el periodo anual dos mil veinte, se obtuvieron los siguientes resultados:
Art. 81 - Fracción XXV.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
<i>Criterio 1 Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 3 Ejercicio auditado</i>	Justificado
<i>Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados</i>	Justificado
<i>Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año</i>	Justificado
<i>Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado</i>	Justificado
<i>Criterio 7 Total de observaciones resultantes</i>	Justificado
<i>Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas</i>	Justificado
<i>Criterio 9 Total de solventaciones</i>	Justificado
<i>Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen</i>	Justificado
Criterios Adjetivos	
<i>Criterio 11. Periodo de actualización de la información: anual</i>	1
<i>Criterio 12. La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización</i>	1
<i>Criterio 13. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 14. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información</i>	1
<i>Criterio 15. Fecha de actualización de la información con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 16. Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 17. Nota.</i>	1

Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 25	1
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que si bien el sujeto obligado presenta el hipervínculo a los dictámenes realizados a sus estados financieros por empresas auditoras en lo relativo a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de la misma manera justifica la ausencia en cuanto al ejercicio dos mil veinte, al señalar que no ha llevado a cabo dictámenes realizados a sus estados financieros por contador público independiente, mediante la siguiente leyenda breve, clara y motivada:

“DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BC, ESTA INFORMACIÓN NO ES APLICABLE PARA ESTE SUJETO OBLIGADO OFICIALÍA MAYOR, NO HA HECHO DICTAMINACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y ACREDITADO, COMPETE DE ACUERDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN VIGOR, DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE HACIENDA INFORMACION QUE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/39?FraccionId=26 Y EN LA SIGUIENTE LIGA: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/cuentaPublica> HIPERVINCULO AL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/39/49520191016154733.pdf&descargar=false>” (Sic)

10. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

11. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación de la obligación de transparencia en la información relativa a la fracción XXV, del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información, establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

*Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-727** en donde se determina que el obligado **OFICIALÍA MAYOR**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/504/2021. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/670/2020. Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Respetuosamente y en uso de mi derecho de acceso a la información pública, requiero la siguiente información:

- 1. Informen la fecha de rescisión del contrato celebrado con la empresa Suministro Sustentable de Energía de México, SAPI de C.V. (SUMEX), que iba a proveer de energía eléctrica al acueducto Río Colorado-Tijuana.*
- 2. La causal de rescisión del contrato aludido.*

3. Fecha de celebración de la licitación pública a través de la cual se adjudicó el servicio para proveer de energía eléctrica al acueducto Rio Colorado-Tijuana a la empresa ORDEN CARDINAL SAPI DE C.V. (Orca Energy).

4. En caso de que no se celebrara licitación pública quiero saber la causa.

5. Quiero en formato digital la versión pública del contrato celebrado con la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de C.V. (SUMEX), con todos sus anexos.

6. Quiero saber la fecha en la que se celebrará o celebró contrato con la empresa Orden Cardinal SAPI de C.V. (Orca Energy). Y en caso de que ya se celebró quiero en contrato en versión pública con todos sus anexos.

7. Quiero saber si existe demanda interpuesta por la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de C.V. (SUMEX), por la rescisión del contrato de suministro de energía eléctrica para el acueducto Rio Colorado-Tijuana.

8. Quiero saber si existe penalización económica por la rescisión del contrato indicado en el punto que antecede.

Por Baja California sin corrupción y transparente, gracias” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...] SE ANEXA EL ACTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DONDE SE RESERVA LA INFORMACION [...]

CUARTO: Bajo este contexto, en uso de la voz del Secretario Técnico expone los motivos por los cuales resulta necesaria la clasificación de la información como reservada por un periodo de 03 (tres) años solicitada por la unidad jurídica.

Por lo que se expone la prueba de daño que debe existir en la clasificación de la información, siendo esta, la Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla de conformidad a los artículos 4 fracción XII y 109ª de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California y atento a la facultad establecida en el artículo 157 del Reglamento de la citada Ley, el cual dispone que en materia de clasificación de información se deberán señalar razones que la justifiquen y aplique a dicha prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables:

A) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En el caso, se encuentra identificado y acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, ya que la información solicitada contiene información relacionada con un procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; de ahí que deba ser clasificada como información reservada.

Su difusión podría afectar que el expediente judicial se resuelva de manera objetiva, atendiendo únicamente a las constancias aportadas por las partes y no derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la solución del conflicto.

B) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio supera el interés público, pues en términos del numeral Trigésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; para que se verifique el supuesto de reserva, debe actualizarse la existencia de un juicio en trámite y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; al respecto, la información requerida está constituida por las constancias que son aportadas en el expediente judicial que continúa en trámite, por lo que se colman dichos elementos.

La difusión de la información podría generar un prejuicio respecto de la manera en que sucedieron los hechos sin que medie una resolución judicial firme; además que dichos documentos, sólo son del conocimiento de los involucrados en el asunto.

C) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso al aludido documento, sin que en el caso se pueda estimar conducente elaborar una versión pública en la que se suprima cualquier mención o referencia a las estrategias de las partes interesadas, ya que su contenido quedaría incomprensible. Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 108^º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera que el plazo de reserva para la información solicitada debe ser de tres años.

De la Lectura al artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

QUINTO: En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia determina que se actualiza la causa de reserva temporal de todo lo relacionado con el expediente relativo a la empresa de nombre Suministro Sustentable de Energía de México, SAPI de C.V. (SUMEX), ya que se trata de un asunto que guarda naturaleza de juicio y, como regla general, la divulgación del contenido del expediente antes de que el asunto cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

El motivo de inconformidad radica en que el sujeto oglidado dice que la información es clasificada como reservada por relacionarse con un procedimiento seguido en forma de juicio, sin embargo, la prueba de daño no es fundada, pues estoy solicitando diversas cosas, las cuales pudieron haberme dado de forma parcial, pues no afecta

el interés público, aunado a que no justifica cual es el daño que puede ocasionarse, además de la información siguiente:

1. Fecha de rescisión del contrato celebrado con la empresa Suministro de Energía de México, SAPI de CV (SUMEX), que iba a proveer de energía eléctrica el acueducto Río Colorado-Tijuana, no se justifica como informar la fecha puede perjudicar el proceso "seguido en forma de juicio"

2. Informar la causal de rescisión, tampoco atenta como el interés público, ni se justifica como puede afectar el procedimiento "seguido en forma de juicio", por el hecho de decir porque se rescinde un acto de una entidad de Gobierno.

3. La fecha en la que se llevó a cabo la licitación pública en la que se adjudicó el contrato a la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de CV, tampoco afecta el interés público, ni se justifica de forma alguna en el acta del comité de transparencia.

4. El motivo jurídico por el cual no se celebró la licitación pública, tampoco se explica como este dato afecta el interés público.

5. Informar la fecha en la que se celebró el contrato o se pretende celebrar el contrato con la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de CV, tampoco se determina como se afecta el interés público por el solo hecho de proporcionar la fecha.

6. Solo pregunté si existe demanda por parte de la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de CV. por la rescisión del contrato de suministro eléctrico, no pedí copias del expediente, solo informaran si o no ... de ahí que no se justifique que se clasifique esa información de esa forma.

7. También pregunte si existe penalización económica por la rescisión del contrato, igual que la pregunta anterior, solo quiero saber si o no, no pregunté montos, de ahí que no se justifique que clasifique dicha información como reservada.

En efecto, no basta que un documento versó, sobre un procedimiento seguido en forma de juicio para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar además que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídico protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto, para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento, lo que en la especie no se actualiza porque la única razón aportada en el acta de reserva es que se sigue un procedimiento en forma de juicio, y se estima que darme información podría poner en riesgo su resolución del modo objetiva, sin embargo, de la información solicitada (quizá excepto copia del documento), dicha razón no alcanza, pues informar fechas o causales de rescisión que son hechos consumados, en nada puede variar la resolución de un procedimiento seguido en forma de juicio, pues estos son notorios.

Además, la prueba de daño consiguiente en el acta de reserva no cumple con lo presenteprobable. Ahora bien, en torno a la versión pública del contrato celebrado con la empresa Suministro Sustentable de Energía SAPI de CV (SUMEX), tampoco afecta como se desarrollara o resolverá el procedimiento seguido en forma de juicio, porque se trata de un acto que ya fue celebrado y sancionado por las partes, del cual

conocer su contenido, no puede afectar su procedimiento, pues también se trata de un hecho consumado que no puede variarse, de ahí que su reserva no se justifique, la dependencia no aportó elementos objetivos, presentes y probables que muestren que la divulgación de la información solicitada, pone en riesgo la resolución objetiva del procedimiento seguido en forma de juicio, Aunado a lo anterior, la prueba de daño consistente en laue puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, la clasificación de la información pública debió justificarse en que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo cual no se hizo, Finalmente cobra relevancia hacer notar que el acta de reserva señala en la hoja inicial que se reúne el Comité de Transparencia Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, sin embargo. el documento se encuentra firmado por los representantes del Comité de Transparencia de la SIDURT, quien en su caso no tendría ingerencia en el tema, ni facultades para clasificar información poseída, o generada, o en poder la Comisión Estatal del Agua.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente revoquen la determinación del sujeto obligado, y me hagan entrega de la información solicitada, máxime que las actuaciones relacionadas con este tema pueden ser constitutivos de actos de corrupción por parte de Servidores Públicos, y esto es motivo suficiente para que no pueden clasificar la información ni negarla. Muchas gracias.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

“[...]

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo salvaguardar la adecuada y legal conducción de los expedientes judiciales, conforme a las normas y principios que gobiernan la actividad jurisdiccional y el trámite procesal correspondiente.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la salvaguarda de la legal conducción de los expedientes judiciales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la salvaguarda de la adecuada y legal conducción de los expedientes judiciales, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio no sólo al interés jurídico vinculado al adecuado trámite y conducción de las etapas que deben surtir los procesos judiciales, evitando injerencias o actuaciones que puedan poner en riesgo o vulnerar el derecho que tienen las partes a que las controversias sean decididas o dirimidas en forma imparcial y definitiva por el juez competente.

Que, al ser el medio menos restrictivo, la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve el conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia o resolución definitiva que causa estado, pero no antes, en tanto se insiste, ese espacio únicamente incumbe a las partes

[...]” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:*

- 1. Se proceda a dejar sin efectos el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020, del Comité de Transparencia Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.*
- 2. Se otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00804520.*

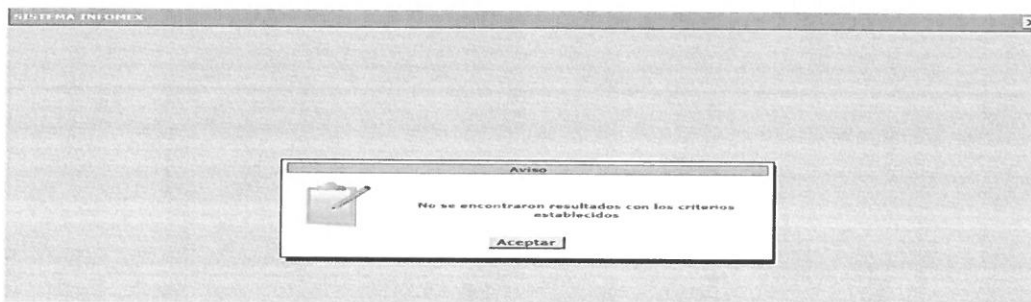
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-728** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los efectos señalados en la presente resolución.

2.- RR/176/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicito base de datos para conocer cuántos cuerpos por homicidio recibió el Servicio Médico Forense entre el 1 de noviembre del 2019 y el 28 de febrero del 2021, desglosada para conocer cuántos de esos cuerpos fueron inicialmente considerados de homicidio culposo y posteriormente reclasificados como homicidio doloso, así como la causa de muerte de cada uno, la fecha de recepción y de reclasificación.”
(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Falta de respuesta.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 7, 9 fracción I inciso g), 11, 18, 21, 22, 23, 24 fracción VII, 32, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como en los numerales 1, 3, 8 fracción I inciso g), 9, 19, 29, 40, 41, 42 y 48 de su reglamento, y en atención a lo solicitado en Recurso de Revisión RR/176/2021, derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, identificada con número de folio 00193421, solicitud que se hizo consistir en: Base de datos para conocer cuantos cuerpos por homicidio recibió el Servicio Médico Forense, entre el 01 de noviembre del 2019 y el 28 de febrero de 2021, desglosada para conocer cuantos de esos cuerpos fueron inicialmente considerados de homicidio culposo y posteriormente re clasificados como homicidio doloso, así como la causa de muerte de cada uno, la fecha de recepción y de re clasificación.

De lo anterior le informo que en relación a la solicitud antes planteada, es menester del suscrito hacer de conocimiento que me encuentro imposibilitado para proporcionar los datos requeridos, toda vez que el Servicio Médico Forense pertenece a la autoridad del Poder Judicial del Estado de Baja California, y ellos manejan sus propias bases de datos y estadísticas.

“[...]

[...]” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00193421. En caso de que el área administrativa que genera, posee o administra la información, considere que es información susceptible a ser Clasificada como Confidencial, deberá de ser debidamente Clasificada a través del Comité de Transparencia; en consecuencia, deberá otorgarse la información solicitada en Versión Pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-729** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00193421. En caso de que el área administrativa que genera, posee o administra la información, considere que es información susceptible a ser Clasificada como Confidencial, deberá de ser debidamente Clasificada a través del Comité de Transparencia; en consecuencia, deberá otorgarse la información solicitada en Versión Pública.

3.- RR/278/2021. Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito saber si el C. Manuel Guerrero Luna presento licencia laboral como empleado de Gobierno del Estado y como Secretario General Seccional y Estatal de la burocracia para poder ser candidato por el partido Morena al Distrito 01.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Con fundamento en los artículos 59, numeral I, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y en seguimiento al Recurso de Revisión con folio RR/278/2021, en relación la solicitud de acceso a la información de folio 00423421 por el hace el siguiente requerimiento:

“Solicito saber si el C. Manuel Guerrero Luna presento licencia laboral como empleado de Gobierno del Estado y como Secretario General Seccional y Estatal de la Burocracia para poder ser candidato por el partido MORENA al Distrito 01.”

En ese sentido, me permito dar contestación al tema referido en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la presentación de una licencia laboral de sí fue o no presentada por parte del candidato, el C. Manuel Guerrero Luna, del partido MORENA; informo lo siguiente:

De los requisitos para el registro establecidos en el artículo 17 de la Constitución del estado de Baja California y 17.3 de *Lineamientos para el registro de Candidatura*¹ señala que existen impedimentos para ser registrado a una candidatura, no obstante presento el candidato presentó el Formato A.4 a que se refiere el artículo 19 fracción 3 inciso f) de los mencionados lineamientos, relativo al escrito bajo protesta de decir verdad por el cual el candidato, con el cual señala no estar impedido para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior se desprende que no fue presentada la Licencia Laboral por el candidato, toda vez solo aplica su presentación, en el caso de que sea presentada evidencia de que el candidato se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo 17.3 fracciones b), c), d), e) y f), de Lineamientos antes mencionados, es decir, que exista evidencia de que se encuentra impedido para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Se hace referencia a lineamientos, reglas, aprobaciones y sesiones, pero no me es clara la respuesta sobre el cuestionamiento que realice, presento licencia laboral como empleado de Gobierno del Estado y como Secretario General Seccional y Estatal de la burocracia para poder ser candidato por el partido Morena al Distrito 01 si o no es todo lo que requiero saber.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

A). El 31 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico Admisión del Recurso de Revisión RR/278/2021 a la Coordinación de Partidos Políticos para que manifestara lo que a derecho convenga.

B). el 1 de junio del presente, la Coordinación de Partidos Políticos respondió al requerimiento mediante oficio número IEEBC/CPPyF/349/2021 como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

[...]

C). Como se puede apreciar en el escrito emitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, el candidato **NO** presento licencia laboral ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.3, incisos b), c), d), e) y f) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 y el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-10-415 el cual fue aprobado el día 06 de septiembre de 2020 sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

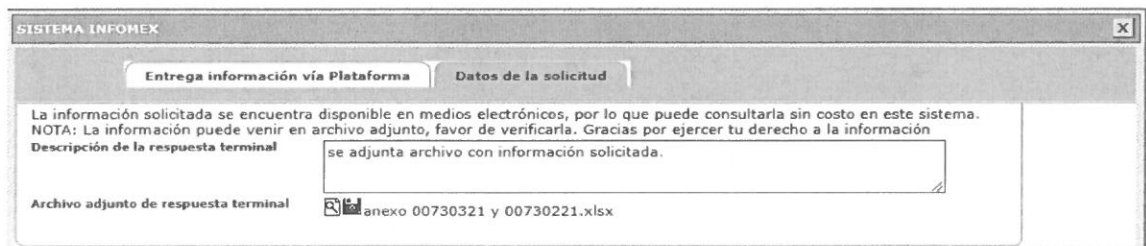
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-730** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/502/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito que me proporcionen el listado con nombre completo, fecha de alta y adscripción o lugar de trabajo de todos los trabajadores de base que comenzaron a desempeñar labores para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana o les fue reconocido ese carácter como trabajador de base durante el periodo comprendido desde el 1 de abril del 2020 hasta el 15 de julio de 2021.(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Emp.	Nombre	Paterno	Materno	Contrato	Fecha Ingreso	Alta Sindicalto	Centro de trabajo
6244	SERGIO DANIEL	ESPRONCEDA	MORALES	SINDICALIZA	28/01/2021	02/02/2021	DISTRITO JUAN OJEDA ROBLES
6248	ROSALBA ANGEL	ESPIÑOZA	BOJORQUEZ	SINDICALIZA	02/02/2021	02/02/2021	OFICINA RECAUDADORA ARMANDO VALENZUELA
6246	PAULINA	HARD	GUTIERREZ	SINDICALIZA	02/02/2021	02/02/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6245	OMAR	RENTERIA	DELGADILLO	SINDICALIZA	02/02/2021	02/02/2021	DISTRITO REFORMA
6247	JUAN ANTONIO	RODRIGUEZ	MARQUEZ	SINDICALIZA	02/02/2021	02/02/2021	DISTRITO ROSARITO
6249	EDGAR SEBASTIAN	SANCHEZ	MIGUEL	SINDICALIZA	02/02/2021	02/02/2021	POTABILIZADORA FLORIDO
6252	ALEXIS EDUARDO	ESPIÑOZA	RICO	SINDICALIZA	15/02/2021	15/02/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6253	AGUSTIN	GALVAN	INFANTE	SINDICALIZA	15/02/2021	15/02/2021	DISTRITO JUAN OJEDA ROBLES
6251	IRVING RIDUKARD	CYRVERDEZ	CABRAL	SINDICALIZA	15/02/2021	15/02/2021	PLANTA MORELOS
6263	ISAAC	GUERRERO	FIMBRES	SINDICALIZA	23/03/2021	23/03/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6264	SAUL	VARGAS	OSUNA	SINDICALIZA	24/03/2021	24/03/2021	POTABILIZADORA FLORIDO
6265	ESTEBAN NOE	RODRIGUEZ	GOMEZ	SINDICALIZA	26/03/2021	26/03/2021	ALMACEN ZONA NORTE
6273	CLAUDIA BERENIC	GALLARDO	GONZALEZ	SINDICALIZA	02/04/2021	02/04/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6270	PEDRO ROBERTO	ARCE	SANTIAGO	SINDICALIZA	05/04/2021	05/04/2021	ALMACEN ZONA NORTE
6269	MANUEL EDUARDO	VAZQUEZ	LUNA	SINDICALIZA	05/04/2021	05/04/2021	DISTRITO FLORIDO
6272	JESUS ESTEBAN	RODRIGUEZ	ARRAYALES	SINDICALIZA	15/04/2021	15/04/2021	DISTRITO REFORMA
6275	FERNANDO	LOZANO	PLASCENCIA	SINDICALIZA	27/04/2021	27/04/2021	DISTRITO JUAN OJEDA ROBLES
6276	LUIS ALBERTO	PLASCENCIA	MERCADO	SINDICALIZA	28/04/2021	28/04/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6278	ISIDRO	RAMIREZ	ROMÁN	SINDICALIZA	04/05/2021	04/05/2021	POTABILIZADORA FLORIDO
6281	OMAR	TERRONES	LUNA	SINDICALIZA	05/05/2021	05/05/2021	DISTRITO ROSARITO
6282	DANIEL	ACOSTA	MARTIN DEL CAM	SINDICALIZA	10/05/2021	10/05/2021	DISTRITO JUAN OJEDA ROBLES
6285	NAYELITZEL	ESCALANTE	MORENO	SINDICALIZA	17/05/2021	17/05/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6284	TERESA	RIVERA	MARTINEZ	SINDICALIZA	17/05/2021	17/05/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6286	SANDRA AFACELI	CABRERA	SOTO	SINDICALIZA	19/05/2021	19/05/2021	DISTRITO ROSARITO
6288	JOSE MARTIN	PLASCENCIA	CERVANTES	SINDICALIZA	21/05/2021	21/05/2021	DISTRITO JUAN OJEDA ROBLES
6291	BLANCA MANUELA	FLORES	VACIO	SINDICALIZA	07/06/2021	07/06/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6293	CARLOS DANIEL	HERNANDEZ	VIZCARRA	SINDICALIZA	07/06/2021	07/06/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6292	ITZEL HAILYN	OCHOA	ORNELAS	SINDICALIZA	07/06/2021	07/06/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6294	JATHANIA LIZBETH	ANTONIO	POTENCIANO	SINDICALIZA	15/06/2021	15/06/2021	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
6295	JUAN MANUEL	LOZANO	GONZALEZ	SINDICALIZA	16/06/2021	16/06/2021	DISTRITO JOSE ALDO ESCUER CAMPOY
6297	JOSE DE JESUS	ARROYO	VALDEZ	SINDICALIZA	21/06/2021	21/06/2021	POTABILIZADORA FLORIDO
6298	GABRIEL	HERNANDEZ	AMBRIZ	SINDICALIZA	21/06/2021	21/06/2021	BLVD FEDERICO BENITEZ X-R
6301	ABRAHAM ISAAC	VALENZUELA	LOPEZ	SINDICALIZA	21/06/2021	21/06/2021	DISTRITO REFORMA
6299	CESAR ARMANDO	LUEVANO	DORAME	SINDICALIZA	22/06/2021	22/06/2021	DISTRITO PARAISO
6300	EDGAR	ROMERO	QUINTANA	SINDICALIZA	22/06/2021	22/06/2021	DISTRITO ARMANDO VALENZUELA

(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

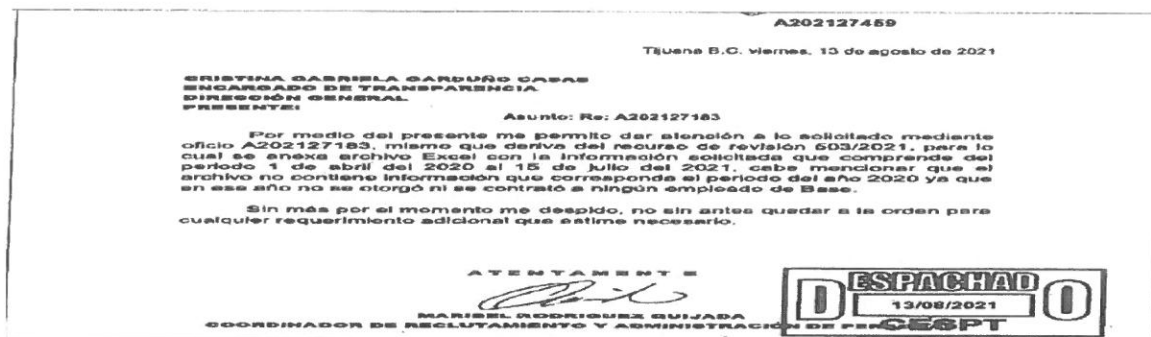
“El listado que envían solo comprende las altas desde enero de 2021 y la solicitud de información es desde abril de 2020.”(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión, resulta **FALSO** el argumento del ciudadano, quien se inconforma **LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA**, argumentando textualmente “*El listado que envían solo comprende las altas desde enero de 2021 y la solicitud de información es desde abril de 2020*”, lo anterior toda vez que:

1. Mediante oficio A202127459 de fecha 13 de agosto de 2021, la coordinadora de reclutamiento y administración de personal, manifestó lo siguiente:



Tal y como se especifica en el oficio A202127459 **NO SE PROPORCIONO INFORMACION DE 2020**, toda vez que **NO SE OTORGO NI SE CONTRATO A NINGUN EMPLEADO DE BASE**, en consecuencia este sujeto obligado **NO informo de manera incompleta**.

Por lo anterior, el recurso de revisión resulta infundado y los argumentos del ciudadano también, ya que como se ha mostrado **NO se PROPORCIONO INFORMACION INCOMPLETA**, ya el listado proporcionado es el que corresponde al periodo solicitado, entre el 1 de abril de 2020 al 15 de julio de 2021, y aclarándose que en 2020 **NO HUBO ALTAS NI CONTRATACION DE EMPLEADOS DE BASE**.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-731** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-. DEN/086/2021. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DIRECTOR GENERAL ; ES UN CARGO QUE OCUPA ACTUALMENTE Y POR AÑOS LO HAN DECLARADO EN \$0.00 PESOS QUISIERA SABER EL MOTIVO O QUE SE CORRIJA DICHA INFORMACION” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

4. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 086/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“DENOMINACION O DESCRIPCION DEL PUESTO DIRECTOR GENERAL ; ES UN CARGO QUE SE OCUPA ACTUALMENTE Y POR AÑOS LO HAN DECLARADO EN \$0.00 PESOS QUISIERA SABER EL MOTIVO O QUE SE CORRIJA DICHA INFORMACION” (sic)

5. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

13. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
14. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
15. *Lineamientos técnicos generales para la publicación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
16. *Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones del Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.*

12. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 09 de agosto del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://www.bccenter.mx/index.php/es/conocenos/baja-california-center> y a la sección en la Plataforma Nacional del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron cuarenta y dos registros de servidores públicos.

Comenzó la revisión y se advierte que publica el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo sistema de

compensación, aguinaldo, bonos, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%. Asimismo, se advierte que publica la remuneración bruta y neta del Director General del sujeto obligado, en el formato de datos abiertos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII, del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten*

*Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción VIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-732** en donde se determina que el obligado **CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de

publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con el **acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión.

-REV-DP/044/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/147/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
4. *¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?" (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

A202107129

Tijuana B.C. lunes, 1 de marzo de 2021

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
U. TRANSPARENCIA

Asunto: Oficio A202106704 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno con folio **A202106704**, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual solicita atención a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con folio **00183521** que a la letra dice:

1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condiciones, etc)?
2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?
3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?
4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Así, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a los artículos 4, 8, 16, párrafo primero y segundo, 31, fracción Cuarta; artículos 1, 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 22 y 70, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1 y 37, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículos 106, 109 y 110 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le remito la siguiente información:

Atento a la solicitud **00183521**, es pertinente señalar que la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2020, prevé en el título cuarto, capítulo I, párrafo primero del artículo 9, lo siguiente:

Artículo 9. Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizadas para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Parastatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas veidas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que estos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín, con exención total del pago de los derechos por



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

A202107129

consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% de del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente para un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumplan con las reglas generales que para tal efecto determine el citado organismo.

De ahí que en cumplimiento al artículo 9, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana recibe las solicitudes de los usuarios que encuadran en los supuestos previstos en la Ley de Ingresos, a fin de que reciban exención de pago o subsidio, entre las que se prevé las personas mayores de 60 años. Cabe señalar que para recibir dicha exención de pago o subsidio, los usuarios deben de reunir algunos requisitos que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana ha determinado.

1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condiciones, etc)?

Así, se encuentran como beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios:

Exención de parte del pago de agua para personas mayores de 60 años de escasos recursos; personas viudas mayores de 50 años en situación de pobreza, personas discapacitadas, jubiladas y/o pensionadas que no obtengan ingresos mayores a 5 veces el salario mínimo general.

El porcentaje subsidiado respecto al consumo de agua, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes rangos de consumo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, vigente:

- De 0 a 15 m³ = subsidio del 100%
- Del 16 a 25 m³ = subsidio del 50%
- Del 26 m³ en adelante = Tarifa normal vigente

2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

REQUISITOS GENERALES:

1. Número de cuenta de la que se va a solicitar subsidio, el cual puede obtener de la factura que recibe mensualmente.
2. Identificación oficial con fotografía, la cual debe tener el mismo domicilio que se tiene registrado en la cuenta de la que solicita subsidio, puede ser uno de los siguientes: o Credencial



CESPT
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

A202107129

para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, o Licencia de conducir vigente.

3. Firmar el formato de Solicitud de Subsidio proporcionado por CESPT. Además de los requisitos generales debe presentar los siguientes, de acuerdo al tipo de subsidio que solicita:

PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

4. Credencial del INAPAM (antes INSEN).
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS VIUDAS MAYORES 50 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

4. Acta de defunción del cónyuge y en su caso acta de matrimonio.
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS:

4. Credencial de jubilado o pensionado.
5. Comprobante de ingresos que puede ser uno de los siguientes: o Último talón de cheque emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación (no será válido el recibo del cajero automático), o Informe de pago emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

4. Credencial de la persona con discapacidad otorgada por alguna institución pública, cuyo domicilio debe ser igual al que tiene registrado la cuenta de agua.
5. Certificado médico expedido por alguna institución pública, en el que se demuestre la discapacidad permanente para trabajar (no es necesario para renovación de subsidio).
6. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

NOTAS:

- Todos los documentos deben presentarse en original y copia.
- No se aceptarán certificados médicos expedidos por clínicas particulares.
- Para que se aplique el subsidio es necesario que el saldo de la cuenta de agua esté en ceros.
- El subsidio se otorgará siempre y cuando la persona que solicita no tenga ingresos mayores al equivalente de cinco veces el salario mínimo general vigente.
- El beneficio solo se aplica a un domicilio, que será el establecido como lugar de residencia de la persona a la que se otorga el subsidio.
- No se aplicará el subsidio si el predio además de vivienda se utiliza para actividades comerciales.
- No se aplicará subsidio a predios en los que el medidor de agua suministre a más de una vivienda.

3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?

- Procedimiento a seguir**
1. Acudir a cualquier Centro de Atención de CESPT
 2. Pasar al Módulo Atención Personalizada (MAO) y esperar su turno.



A202107129

3. La persona del MAP revisará que se cumpla con todos los requisitos, si no están completos, informa al ciudadano que no es posible realizar el trámite, indicándole que es lo que falta.
4. Con los requisitos completos, la persona del MAP llena en el sistema la Solicitud de Subsidio.
5. La persona del MAP entrega al ciudadano la Solicitud de Subsidio para que la revise y la firme.
6. La persona del MAP entrega al ciudadano una copia de la Solicitud de Subsidio para que en la fecha indicada de atención, marque al teléfono 073 donde se le informará sobre el dictamen de su solicitud.
7. Si es factible la aplicación del subsidio el ciudadano deberá recibir su factura de agua con el descuento de acuerdo al consumo mensual.
8. Si no es factible la aplicación del subsidio el ciudadano recibirá su factura de agua de acuerdo a la Tarifa normal vigente.

CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO			
ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN EL NÚMERO 073			
Centro	Ubicación	Horarios	
		Cajas	Atención Personalizada
CDP Villa Fontana	Av. Aranjuez No. 22750, Fracc. Villa Fontana XIII Sección, Tijuana, B.C. Interior Delegación La Presa	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 14:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Rosarito Floresta del Mar	Bvtd. Benito Juárez No. 385, Fracc. Hacienda Floresta del Mar, Playas de Rosarito, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Rosarito Delegación	Bvtd. Benito Juárez No. 101, Zona Centro Playas de Rosarito, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Plaza Carrousel	Bvtd. Diaz Ordaz No. 15607, Locales 31 al 35B, Plaza Carrousel Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Florido	Bvtd. Paseo de los Laureles S/N, Fracc. Vistas de Palmitas Tijuana, B.C. Instalaciones de Potabilizadora El Florido	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Cerro de las Abejas	Bvtd. del Refugio No. 9601, Local 7, Centro Comercial Las Abejas, Fracc. El Florido III Sección Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
Unidad Móvil Urbí Villa del Campo	Bvtd. Paseo del Campo No. 5782, Fracc. Urbí Villa del Campo, Tijuana, B.C. Estacionamiento de mercado Calimax	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs	No hay atención personalizada
Unidad Móvil Delegación Villa Fontana	Av. Aranjuez No. 22750 Fracc. Villa Fontana XIII Sección Tijuana, B.C. Frente a la Delegación	Lunes a Viernes: 9:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 14:00 hrs	No hay atención personalizada



A202107129

CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO			
ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN EL NÚMERO 073			
Centro	Ubicación	Horarios	
		Cajas	Atención Personalizada
CAP Otay Centenario	Carretera Aeropuerto No. 5900, Locales 1, 2 y 3, Centro Comercial Otay, Otay Nueva Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP Otay Delegación	Calzada Tecnológico s/n, Fraccionamiento Atahua, Tijuana, B.C., Int. Delegación Aliso de Otay	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Otay San Miguel	Ave López Portillo No. 1460, Locales 12 y 13, Plaza San Miguel, Otay Nueva Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP CANACD	Kuiper Villaverde No. 1271, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C. Interior CANACD	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs	No hay atención personalizada
CDP Centro de Gobierno	Via Rápida Oriente No. 10252, Edificio de Gobierno del Estado, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C. Interior Subsecretaría de Rentas	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs	No hay atención personalizada
CAP Oficinas Centrales	Bvtd. Federico Bonítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CDP El Rubí	Av. Miraflores esquina Calles San Lucas No. 8951, Fracc. El Rubí, Tijuana, B.C. Interior Delegación San Antonio de los Rios	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 14:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 16:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 14:00 hrs
CAP Galerías Revolución	Av. Revolución No. 868 Local 9, Plaza Galerías Revolución, Zona Centro, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Pavilion	Bvtd. Paseo de los Héroes No. 9111, Plaza Pavilion, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Playas de Tijuana	Paseo Pedregal No. 10, Sección Terrazas de Mandala, Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs
CAP Matamoros	Suite Independencia No. 23560, Locales 18 y 28, Centro Comercial Matamoros, Fracc. Parque Industrial Los Amigos Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Acorde a los artículos 4. y 31, fracción Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio



A202107129

fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2020.

Acorde a los artículos 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, que señalan:

Artículo 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua: I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas. II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor,

y b).- Cuando no se conozca el propietario. III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

Artículo 17.- Cuando no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 15, en el plazo que señala el artículo anterior, su pago y el de los accesorios legales respectivos, se hará efectivo en las condiciones y términos que establezcan la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y la legislación fiscal del Estado de Baja California. Sin embargo, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que se preste en los inmuebles en los que el Gobierno del Estado brinde educación básica y servicios de salud pública, no podrán reducirse ni suspenderse.

Tratándose de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico, ante la falta de pago de más de tres meses, únicamente podrá reducirse el suministro de agua en un 50% del diámetro de la toma contratada y ante la falta de pago de más de seis meses, sólo podrá reducirse el suministro de agua en un 70% del diámetro de la toma contratada, en tanto el usuario cubra el importe correspondiente, o en su caso, celebre el convenio respectivo, en términos de las disposiciones fiscales, en el que se considerará su capacidad de pago.

Artículos correlacionados con el párrafo tercero del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que precisa que la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el capítulo I, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

No es óbice a lo anterior señalar que también puede acudir a los Centros de Atención al Público para la celebración de convenio de pago para cubrir los pagos atrasados que tenga con esta Paraestatal.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“En relación a la prevención realizada por el Instituto, manifiesto lo siguiente:
Reitero mi inconformidad con la respuesta otorgada, en el mismo sentido señalado al momento de interponer el presente recurso, por que la respuesta es incompleta toda vez que los requisitos que señalan para aplicar a los beneficios no se encuentran justificados al no mencionar cuál es su fundamento legal para esos exigir esos requisitos.*

Además de lo anterior, cuando el sujeto obligado manifiesta en su respuesta el el apartado de NOTAS diversas limitantes para acceder a los beneficios, ello no se encuentra justificado por el sujeto obligado, porque no señala los fundamentos de donde derivan dichas limitantes; es decir, expresa el sustento legal para ello.

Estas cuestiones forman parte de la solicitud de información presentada ante el Sujeto Obligado, pues se le requirió que entregara toda fundamentación legal que da origen a la aplicación de esos beneficios o apoyos, lo cual no entregó.

Sin más por el momento, solicito atentamente se me tenga por solventada la prevención realizada.” (Sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

(...)

Sin embargo su inconformidad resulta a una solicitud de información novedosa que no fue planteada en la solicitud de información con número de folio 00183521 que a la letra dice:

- "1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?
2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?
3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?
4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?"(Sic)

2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

REQUISITOS GENERALES:

1. Número de cuenta de la que se va a solicitar subsidio, el cual puede obtener de la factura que recibe mensualmente.
2. Identificación oficial con fotografía, la cual debe tener el mismo domicilio que se tiene registrado en la cuenta de la que solicita subsidio, puede ser uno de los siguientes: o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral. o Licencia de conducir vigente.
3. Firmar el formato de Solicitud de Subsidio proporcionado por CESPT.

Además de los requisitos generales debe presentar los siguientes, de acuerdo al tipo de subsidio que solicita:

PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

4. Credencial del INAPAM (antes INSEN).
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS VIUDAS MAYORES 50 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

De lo anterior se advierte que este sujeto obligado externo información conforme a lo estrictamente solicitado.

Por lo que se advierte que no ha lugar a la inconformidad planteada, ya que la inconformidad planteada obedece a una solicitud novedosa.

No se omite manifestar que en la solicitud de información 00183521 en el punto 4 el ciudadano cuestiono lo siguiente ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios? En consecuencia este sujeto obligado atendiendo cabalmente lo solicitado esto es, informo sobre los fundamentos legales de los beneficios (que se otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios, en los siguientes términos:

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Acorde a los artículos 4, y 31, fracción Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4. Acta de defunción del cónyuge y en su caso acta de matrimonio.
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS:

4. Credencial de jubilado o pensionado.
5. Comprobante de Ingresos que puede ser uno de los siguientes: o Último talón de cheque emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación (no será válido el recibo del cajero automático). o Informe de pago emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

4. Credencial de la persona con discapacidad otorgada por alguna institución pública, cuyo domicilio debe ser igual al que tiene registrado la cuenta de agua.
5. Certificado médico expedido por alguna institución pública, en el que se demuestre la discapacidad permanente para trabajar (no es necesario para renovación de subsidio).
6. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT

NOTAS:

Todos los documentos deben presentarse en original y copia.
No se aceptarán certificados médicos expedidos por clínicas particulares.
Para que se aplique el subsidio es necesario que el saldo de la cuenta de agua esté en ceros.
El subsidio se otorgará siempre y cuando la persona que solicita no tenga ingresos mayores al equivalente de cinco veces el salario mínimo general vigente.
El beneficio solo se aplica a un domicilio, que será el establecido como lugar de residencia de la persona a la que se otorga el subsidio.
No se aplicará el subsidio si el predio además de vivienda se utiliza para actividades comerciales. No se aplicará subsidio a predios en los que el medidor de agua suministre a más de una vivienda.

Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2020.

Acorde a los artículos 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, que señalan:

Artículo 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua: I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas. II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor,

y b).- Cuando no se conozca el propietario. III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

Artículo 17.- Cuando no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 15, en el plazo que señala el artículo anterior, su pago y el de los accesorios legales respectivos, se hará efectivo en las condiciones y términos que establezcan la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y la legislación fiscal del Estado de Baja California. Sin embargo, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que se preste en los inmuebles en los que el Gobierno del Estado brinde educación básica y servicios de salud pública, no podrán reducirse ni suspenderse.

Tratándose de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico, ante la falta de pago de más de tres meses, únicamente podrá reducirse el suministro de agua en un 50% del diámetro de la toma contratada y ante la falta de pago de más de seis meses, sólo podrá reducirse el suministro de agua en un 70% del diámetro de la toma contratada, en tanto el usuario cubra el importe correspondiente, o en su caso, celebre el convenio respectivo, en términos de las disposiciones fiscales, en el que se considerará su capacidad de pago.

Artículos correlacionados con el párrafo tercero del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que precisa que la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el capítulo I, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

No es óbice a lo anterior señalar que también puede acudir a los Centros de Atención al Público para la celebración de convenio de pago para cubrir los pagos atrasados que tenga con esta Paraestatal.

Sin embargo su inconformidad resulta a una solicitud de información novedosa que no fue planteada en la solicitud de información con número de folio 00183521 que a la letra dice:

- *1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?
2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?
3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?
4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?"(Sic)

2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

REQUISITOS GENERALES:

1. Número de cuenta de la que se va a solicitar subsidio, el cual puede obtener de la factura que recibe mensualmente.
2. Identificación oficial con fotografía, la cual debe tener el mismo domicilio que se tiene registrado en la cuenta de la que solicita subsidio, puede ser uno de los siguientes: o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. o Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral. o Licencia de conducir vigente.
3. Firmar el formato de Solicitud de Subsidio proporcionado por CESPT.

Además de los requisitos generales debe presentar los siguientes, de acuerdo al tipo de subsidio que solicita:

PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

4. Credencial del INAPAM (antes INSEN).
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS VIUDAS MAYORES 50 AÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA:

De lo anterior se advierte que este sujeto obligado externo informacion conforme a lo estrictamente solicitado.

Por lo que se advierte que no ha lugar a la inconformidad planteada, ya que la inconformidad planteada obedece a una solicitud novedosa.

No se omite manifestar que en la solicitud de informacion 00183521 en el punto 4 el ciudadano cuestiono lo siguiente ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios? En consecuencia este sujeto obligado atendiendo cabalmente lo solicitado esto es, informo sobre los fundamentos legales de los beneficios (que se otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios, en los siguientes términos:

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

Acorde a los artículos 4, y 31, fracción Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4. Acta de defunción del cónyuge y en su caso acta de matrimonio.
5. Estudio socioeconómico, el cual realizará un inspector de CESPT.

PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS:

4. Credencial de jubilado o pensionado.
5. Comprobante de ingresos que puede ser uno de los siguientes: o Último talón de cheque emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación (no será válido el recibo del cajero automático), o Informe de pago emitido por el organismo público que otorga la pensión o jubilación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

4. Credencial de la persona con discapacidad otorgada por alguna institución pública, cuyo domicilio debe ser igual al que tiene registrado la cuenta de agua.
5. Certificado médico expedido por alguna institución pública, en el que se demuestre la discapacidad permanente para trabajar (no es necesario para renovación de subsidio).
6. Estudio socioeconómico, el cual realizará un Inspector de CESPT

NOTAS:

Todos los documentos deben presentarse en original y copia.

No se aceptarán certificados médicos expedidos por clínicas particulares.

Para que se aplique el subsidio es necesario que el saldo de la cuenta de agua esté en ceros.

El subsidio se otorgará siempre y cuando la persona que solicita no tenga ingresos mayores al equivalente de cinco veces el salario mínimo general vigente.

El beneficio solo se aplica a un domicilio, que será el establecido como lugar de residencia de la persona a la que se otorga el subsidio.

No se aplicará el subsidio si el predio además de vivienda se utiliza para actividades comerciales. No se aplicara subsidio a predios en los que el medidor de agua suministre a más de una vivienda.

Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de diciembre de 2020.

Acorde a los artículos 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, que señalan:

Artículo 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua: I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas. II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor,

y b).- Cuando no se conozca el propietario. III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

Artículo 17.- Cuando no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 15, en el plazo que señala el artículo anterior, su pago y el de los accesorios legales respectivos, se hará efectivo en las condiciones y términos que establezcan la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y la legislación fiscal del Estado de Baja California. Sin embargo, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que se preste en los inmuebles en los que el Gobierno del Estado brinde educación básica y servicios de salud pública, no podrán reducirse ni suspenderse.

Tratándose de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico, ante la falta de pago de más de tres meses, únicamente podrá reducirse el suministro de agua en un 50% del diámetro de la toma contratada y ante la falta de pago de más de seis meses, sólo podrá reducirse el suministro de agua en un 70% del diámetro de la toma contratada, en tanto el usuario cubra el importe correspondiente, o en su caso, celebre el convenio respectivo, en términos de las disposiciones fiscales, en el que se considerará su capacidad de pago.

Artículos correlacionados con el párrafo tercero del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que precisa que la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el capítulo I, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarían recargos a la tasa que establece el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

No es óbice a lo anterior señalar que también puede acudir a los Centros de Atención al Público para la celebración de convenio de pago para cubrir los pagos atrasados que tenga con esta Paraestatal.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00183521.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-733** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00183521.

2.- RR/159/2021. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la siguiente información a la autoridad

¿Cuáles son los requisitos para ser Juez Calificador?

II. Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, ¿Cuántas convocatorias de concursos de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador se han llevado a cabo?

III. Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, ¿Cuál es el procedimiento para la selección de jueces calificadores?

IV. Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, ¿Cuáles son los nombres de las personas que han sido designado Juez Calificador?

V. De la anterior pregunta se desprende lo siguiente desde el periodo 2014 a la actualidad, ¿ Cual ha sido el lugar de adscripción y el horario laboral de cada juez calificador?

VI. ¿Cuál es la fracción mas sancionada por el juez calificador en el transcurso del presente año?

Espero la respuesta pronta y gracias por su atención..” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



Dependencia: Secretaría
Oficio: ES/MC-038-2021

Mexicali, Baja California, a 11 de Marzo del 2021.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **00207921**, de fecha 03 de marzo de 2021, por el peticionario "Marina del Pilar Jones Rhon"; me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Jueces Calificadores, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 11 de marzo del 2021, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPACHADO
11 MAR. 2021
ATENTAMENTE
MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Declaración de
transparencia
y voluntad

XXIII Ayuntamiento de Mexicali
Departamento de Jueces Calificadores
10 de Marzo de 2021
Coordinador
Oficio no. 045/21

C. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
Presente.-

Por medio de la presente y en relación a su oficio: ES/MC-033-2021 recibido el día 08 de Marzo del presente, me permito hacer la observación que existe un error en relación al segundo apellido de su servidora, el cual es MORALES no Morelos, precisando la anterior aclaración para futuros oficios o documentos en que sea requerida; por otra parte hago de su conocimiento que solo se cuenta con alguna información relativa a lo solicitado del año 2017 a la fecha, ya que eran otros Jefes de Departamento y Coordinadores Administrativos los que manejaban dicha información en su momento. Sin embargo envío a Usted los datos con los que se cuenta al día de la fecha relativa a los puntos siguientes:

I. Los requisitos para ser Juez Calificador en el Municipio de Mexicali se encuentran plasmados en el Artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali.

II. Se tiene conocimiento que al inicio de cada administración municipal se lleva a cabo el Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador, aunque los Jueces que ya están fungiendo como tales, también pueden presentar dicho examen. En esta Administración del 23 Ayuntamiento de Mexicali no se llevó a cabo dicho examen de oposición para cargos de Juez Calificador, ya que se tenía programada la transición a Sistema de Justicia Cívica y a los actuales Jueces se les estaba capacitando para las funciones que desempeñarían como Jueces Cívicos, pero por motivos de la pandemia COVID 19 éstos trabajos se pospusieron, mismos que a la fecha se han retomado y se sigue trabajando en ello para lograr dicha transición de la figura de Jueces Calificadores a Jueces Cívicos.



Declaración de
transparencia
y voluntad

III. El procedimiento para la selección de los Jueces Calificadores está contenido en los Artículos del 110 al 113 Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali.

IV. Se tiene datos de aproximadamente el año 2015 donde se encontró un listado de Jueces Calificadores y Secretarios de Acuerdos quienes en ocasiones también realizaban la función de Juez Calificador, dado que Bando de Policía prevé en su Artículo 108 la posibilidad de habilitar a personal para tal efecto, siendo las siguientes personas:

JUECES Y SECRETARIOS DE ACUERDOS A PARTIR DE 2015

PATRICIA PEREA FLORES
JULIO CESAR LOPEZ BADIOLA
CLAUDIA KRACELI MORENO GARCIA
MARTHA ALICIA RENTERIA AGUILAR
DAYANARA LOPEZ GARCIA
EDGAR DANIEL BIBIANO MOSQUEDA
LUIS RUBEN OLIVAS CASTAÑEDA
JAIR CORONA BAEZA
RAUL EDUARDO CAMPOS SANCHEZ
LUIS CARLOS RAMIREZ BALLARDO
MARIA DE LA LUZ PEREZ ROSAS
CORNELIO ISRAEL CASTILLO FIGUEROA
LUIS HORACIO SERRANO BELTRAN
LUIS EDUARDO OLIVER VERDUGO
RAQUEL GUADALUPE SILVA ESPINOZA
OMAR BENJAMIN GAMEZ SERVIN
RAQUEL TORRES QUIROZ
SERGIO MEZA CORONA
DANIEL CASTRO IBARRA
NADIA GEORGINA CORVERA
CLAUDIA ALEJANDRA TORRES VEGA
MARCO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ
OSVELIA LEONOR GARCIA JUAREZ
JESUS PEREZ RIOS
ELIZABETH ARIAS GARCIA



Seguridad, transparencia
y voluntariado

MAYRA MANJARREZ GONZALEZ
JOHANA ESMERALDA SANDOVAL DIAZ
ANABEL GASTELUM VILLAVICENCIO
ALBERTO SALAZAR MARQUEZ
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYNAGA
JOAQUIN DIAZ NORIEGA
PAULINA CHANTAL REYES BENITEZ
JESUS ANTONIO RUBIO GARCIA
MIGUEL VALDEZ LEYVA
RAFAEL PIMENTEL GALLARDO

JUECES CALIFICADORES ACTUALES

ROSA ESTHELA	ALZATE RAMIREZ
ISELA GUADALUPE	ANGULO CUADRAS
YSAAC	CASTILLO PADILLA
DANIEL	CASTRO IBARRA
CLAUDIA	DIAZ LOPEZ
FRANCISCO GERARDO	FLORES GARCIA
OSVELLA LEONOR	GARCIA JUAREZ
YUDIT BERENICE	HERNANDEZ RIOS
MARIA MAGDALENA	HUERTA CORTEZ
FLOR DE MARIA	LOPEZ VILLAGRANA
MAYRA	MANJARREZ GONZALEZ
ANA MARIA	MANJARREZ GRANADOS
MARCOS DANIEL	MIRANDA CARDENAS
CLAUDIA ARACELI	MORENO GARCIA
RAFAEL	PIMENTEL GALLARDO
LEONOR CONSUELO	QUINTERO GALLARDO
PAULINA CHANTAL	REYES BENITEZ
ELIZABETH	RUIZ NEGRETE
JESUS MIGUEL	SALCIDO ESPINDOLA
JOHANA ESMERALDA	SANDOVAL DIAZ
MIGUEL FRANCISCO	VALDEZ LEYVA



Seguridad, transparencia
y voluntariado

V. Los horarios de trabajo de los Jueces Calificadores depende del Juzgado donde estén comisionados ya que en se busca la cobertura de 24 horas los 365 días del año en las cabeceras principales siendo estas JUZGADO ANAHUAC, JUZGADO GONZALEZ ORTEGA Y JUZGADO GUADALUPE VICTORIA, los Juzgados de CIUDAD MORELOS y SAN FELIPE manejan horarios de 8 horas entre semana y cobertura sobre llamado en fin de semana.

VI. En relación a este punto deduzco que a lo que se menciona con fracción mas sancionada, se refiere a la falta administrativa más recurrente contenida en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, B.C., por la cual son presentadas las peroraciones ante el Juez Calificador, siendo la más recurrente durante el año 2020 la fracción XVII del artículo 8 del citado Bando:

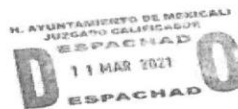
TREPARSE A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPÍAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS 7,902 casos (Información proporcionada por la D.S.P.M.), ya que dicha Instancia maneja la estadística por motivos y nuestro departamento por resolución del Juez Calificador.

Sin otro particular por el momento y atento a cualquier aclaración o duda, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E


LIC. LUCIA GUADALUPE SAJAS MORALES
JEFE DEL DEPTO. DE JUECES CALIFICADORES
XIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

c.c.p. mandado
LIC. L. G. S. M. A. C. O. E. C. C.



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Quiero manifestar mi inconformidad por las siguientes razones:

Las preguntas fueron contestadas en un sentido incompleta y no corresponde la información con lo solicitado . Revisando las preguntas II, IV y V son totalmente evasivas las respuestas del sujeto obligado.

Para empezar en la pregunta número II no responde cuantos fueron el número de convocatorias que se celebraron en el periodo del 2014 a la actualidad. El sujeto obligado responde algo incoherente como se tiene conocimiento que cada administración lleva a cabo una convocatoria y en esta por cuestión del COVID-19 no se ha podido celebrar.

En la respuesta de la pregunta IV, da nombres de jueces y secretarios de acuerdos pero no hace distinción del cargo de cada uno.

En la respuesta de la pregunta V, el sujeto obligado no contesto conforme a lo solicitado, ya que la pregunta era muy específica que durante los periodos del 2014 a la actualidad, cuales han sido los lugares de adscripción y horario de cada juez. Para ello, la respuesta únicamente menciona los lugares de adscripción y horarios de cobertura , sin embargo, no relaciona los nombres de los jueces con los lugares de adscripción, así como el horario de cada uno.

Por esta razón, solicito que se me de respuesta amplia, clara y en sentido en el que fueron formuladas.” (Sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado al medio de impugnación?

“(...)

- I. Los requisitos para ser Juez Calificador en el Municipio de Mexicali se encuentran plasmados en el Artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali. Siendo los siguientes:



GOBIERNO
DE MEXICALI
AYUNTAMIENTO

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia mínima de seis años en el Municipio; II.- No ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, ni menor de veinticinco a la fecha de su designación; III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes; IV.- Contar a la fecha de su designación, con una antigüedad mínima de tres años de ejercicio profesional; V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y VI.- Resultar favorecido en el concurso de oposición a que convoque el Ayuntamiento.
- II. En relación al punto número 2 de su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que según la normatividad, solamente me surge obligatoriedad respecto al proceso de selección de Jueces Calificadores del 22 Ayuntamiento de Mexicali, siendo esta información pública, y que se puede observar en la siguiente liga:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/22ayto/dictamen001-17-seguridadpublicatransitoytransporte.pdf>

Por tanto, hago de su conocimiento que se llevó a cabo una convocatoria, en el año 2017 y un examen de selección en el mismo año; en los términos señalados en la liga antes descrita, en la actual administración, a la fecha no se ha llevado a cabo convocatoria ni examen de selección de Jueces Calificadores.

- III. El procedimiento para la selección de los Jueces Calificadores está contenido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali; Capítulo Tercero, del Procedimiento de Selección de Jueces Calificadores. Se anexa link.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/ordenamientos/actual/040.pdf>

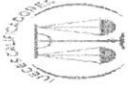
- IV. En relación al punto número IV de su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que según la normatividad, solamente me surge obligatoriedad respecto al 22 Ayuntamiento de Mexicali, lo cual es a partir del año 2017, siendo que durante esa administración, se les tomó protesta para ocupar el cargo de Juez Calificador a las siguientes personas:

Osvelia Leonor García Juárez
Ana María Manjarrez Granados
Paulina Chantal Reyes Benítez
Claudia Araceli Moreno García
Raúl Eduardo Campos Sánchez
Omar Benjamín Gámez Servín
Hymdhar Hezel Romero

De igual manera, se hace de su conocimiento que durante mi encargo al frente del Departamento de Jueces Calificadores, se hizo procedimiento de remoción libre a Omar Benjamín Gámez Servín y Sergio Francisco Medina González.

- V. En relación a su petición marcada con el número 5, el lugar de adscripción de cada Juez me permito hacer de su conocimiento que según la normatividad, solamente me surge obligatoriedad respecto a la anterior administración, siendo el 22 Ayuntamiento de Mexicali, para lo cual me permito remitir copia de los horarios y turnos de cada comandancia, de lo que se localizó en los archivos, toda vez que dicha información es interna, ya que se lleva únicamente para tener control de la ubicación del personal a mi cargo, siendo que ésta puede variar de un día a otro por necesidades del servicio, ya que son Jueces Calificadores del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y por tanto, pueden desempeñar sus funciones indistintamente en cualquier Comandancia en que se cuente con Juzgado Calificador.
- VI. En relación a este punto deduzco que a lo que se menciona con fracción mas sancionada, se refiere a la falta administrativa más recurrente contenida en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, B.C., por la cual son presentadas las personas ante el Juez Calificador, siendo la más recurrente durante el año 2020 la fracción XVII del artículo 8 del citado Bando:

TREPARSE A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS 7,902 casos (información proporcionada por la D.S.P.M.), ya que dicha instancia maneja la estadística por motivos y nuestro departamento por resolución del Juez Calificador.



GUADALUPE VICTORIA HORARIOS DEL 2017 AL 2021

25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
HORARIO DE TRABAJO PARA EL JUZGADO CALIFICADOR

GPE. VICTORIA 2021



JUEZ CALIFICADOR

TURNO 'A': LIC. ENRIQUE ALONSO GONZALEZ SOLANO
TURNO 'B': LIC. CLAUDIA DIAZ LOPEZ
TURNO 'C': LIC. MAYRA MANJAREZ GONZALEZ

PERIODO:
DEL 3 DE MAYO
AL 30 DE MAYO

HORARIO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D										
06:00	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
A	B	C	C	C	C	C	A	A	A	A	B	R										A	A	A	B	B	B	C	C	C	
19:00																															

Guadalupe Victoria

JUEZ CALIFICADOR

TURNO 'A': LIC. ENRIQUE ALONSO GONZALEZ SOLANO
TURNO 'B': LIC. CLAUDIA DIAZ LOPEZ
TURNO 'C': LIC. MAYRA MANJAREZ GONZALEZ

PERIODO:
DEL 31 DE MAYO
AL 27 DE JUNIO

HORARIO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D									
09:00	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
A	C	A	A	B	B	B	C	C	C	C	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	A	A	
19:00																														

GOBIERNO
DE MEXICALI

04/2021

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00207921**, para los siguientes efectos, atienda de manera congruente y exhaustiva los planteamientos relativos a:*

- 1. Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, Cuántas convocatorias de concursos de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador se han llevado a cabo.*
- 2. Desde el periodo que comprende 2014 a la actualidad, Cuáles son los nombres de las personas que han sido designado Juez Calificador.*
- 3. Desde el periodo 2014 a la actualidad, Cual ha sido el lugar de adscripción y el horario laboral de cada juez calificador.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-734** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00207921**, para los efectos señalados en la resolución del recurso de revisión de referencia.

3.- RR/171/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

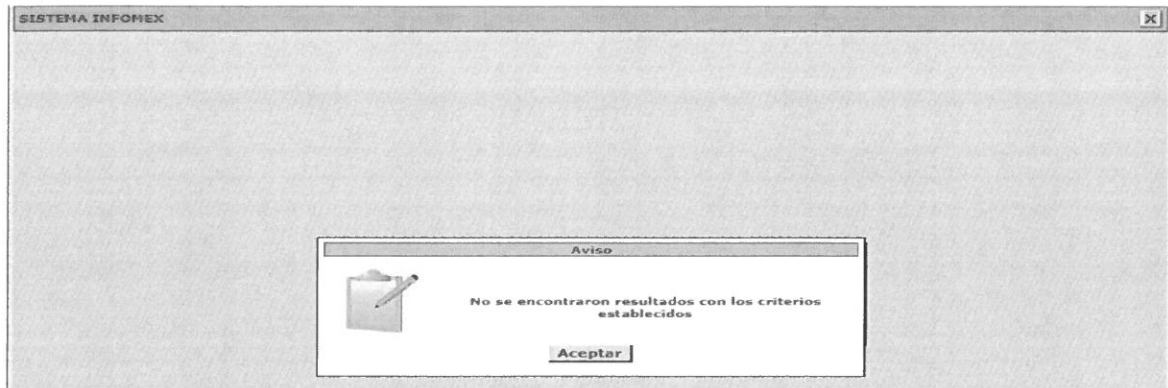
¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito la siguiente información sobre los registros o archivos fotográficos de cuerpos no identificados

- 1. Si el registro o archivo se encuentra digitalizado*
- 2. Si las fotografías del registro o archivo se encuentran individualizadas, es decir, si existe al menos una fotografía por cuerpo no identificado*
- 3. El número de cuerpos no identificados (no de fotografías) que cuentan con al menos una fotografía en el registro*
- 4. El número de fotografías con las que cuenta el registro o archivo fotográfico*
- 5. Si se utiliza algún software para almacenar los registros o archivos fotográficos*
- 6. Si el registro o archivo puede ser consultado en línea (agregar enlace de ser afirmativo)*

7. Si existe algún lineamiento, guía, protocolo o cualquier documento orientativo para la consulta física o digitalizada del archivo o registro fotográfico.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD.” (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN CIENCIAS FORENSES
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/DCF/A/0862/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
MEXICALI, B.C., 26 DE ABRIL DE 2021

**LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, el que suscribe Lic. Ángel Lozano Sánchez, Director Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, efecto de realizar las manifestaciones que amerita el **Recurso de Revisión RR/171/2021** presentado por el ciudadano que realizó la solicitud de información mediante en el Portal de Transparencia, misma que se registró con el folio 00139821, al respecto me permito realizar algunas precisiones.

Hago de su conocimiento que la presente Dirección opera los registros fotográficos dentro de los archivos básicos integrados en la aplicación informática instaurada para el Programa Ante Mortem / Post Mortem (AM/PM) utilizada a nivel nacional. Cabe señalar que con cargo a esta oficina únicamente corresponde el apartado PM para efectos de la captura de información que integra el archivo básico para todos los cadáveres no identificados. Asimismo, se cuenta con un servidor interno de la propia Fiscalía, misma plataforma que resguarda toda la documentación fotográfica de las intervenciones realizadas por las disciplinas que integran la Dirección de Servicios Periciales.

Asimismo es importante precisar que toda la información contenida en ellos corresponde a Carpetas de Investigación aún en integración, motivo por el cual esta Dirección en calidad de auxiliar del Ministerio Público carece de atribuciones para publicar su contenido.

En este sentido, es importante dejar manifiesto el interés de esta Dirección de atender todas y cada una de las inquietudes ciudadanos respecto de las actividades que encuadran con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Estatal de Ciencias Forenses.

Sin más por el momento, refrendo el compromiso de esta Dirección de auxiliar de forma activa y sin dilaciones a la necesidad manifestada por su representación social, además de la obligación de nuestro personal de realizar las actividades en función de su cargo en congruencia con la cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos

Quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración que requiera. Reciba Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”
EL DIRECTOR ESTADAL DE CIENCIAS FORENSES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

26 ABR 2021
29 ABR 2021
8:32 Am

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00139821**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-735** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00139821**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

4.- RR/201/2021. Oficialía Mayor, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“1.- Listado de nombres de los medios de comunicación (televisión, radio, medios impresos, digitales y redes sociales) que fueron contratados en 2019, 2020 y 2021. Listado que deberá incluir todos los proveedores (personas morales y físicas), independientemente de la forma de contratación (contrato, orden de servicio, licitación, adjudicación, etc.)

2.- Monto total pagado por año a cada uno de dichos proveedores.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Fecha de presentación: 22/Marzo/2021

Nombre del solicitante: Solicitudes Transparencia

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: "1.- Listado de nombres de los medios de comunicación (televisión, radio, medios impresos, digitales y redes sociales) que fueron contratados en 2019, 2020 y 2021. Listado que deberá incluir todos los proveedores (personas morales y físicas), independientemente de la forma de contratación (contrato, orden de servicio, licitación, adjudicación, etc.) 2.- Monto total pagado por año a cada uno de dichos proveedores."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la Información Pública Identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: **ES IMPROCEDENTE** atender su solicitud de Información en virtud de que dicha información no es generada, poseída, y/o administrada por este Ente Público y no forma parte de nuestra atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vínculo](#)

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

Por lo que puede enderezar su petición a la Oficina de la Gobernatura, a través de la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, misma que es la unidad administrativa responsable de generar, poseer y/o administrar dicha información de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como lo estipulado en los Artículos 81 Fracción XXII y Artículo 82 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Para mayor información se le proporciona los enlaces de la normatividad citada:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO (AHORA OFICINA DE LA GUBERNATURA)

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vínculo](#)

<http://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sisistemaSolicitante=seIBC&nombreArchivo=FuenteOrigen/30/15420190818131125.pdf&descargar=false>

Página 1

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto Obligado: OFICINA DE LA GUBERNATURA

Artículo: Art. 81 Ley de Transparencia Local: Obligaciones Comunes

Fracción: XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv [Ctrl + clic para seguir vínculo](#)

1 Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
2 Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial
3 Gastos de publicidad oficial Hipervínculo a Información de tiempos oficiales en radio y televisión
4 Gastos de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Sujeto Obligado: OFICINA DE LA GUBERNATURA

Artículo: Art. 82: Gastos de Publicidad Oficial

Fracción: I Información relacionada con los gastos de publicidad oficial que genere durante su ejercicio, que de acuerdo con la normatividad aplicable deba elaborar.

Gastos de Publicidad Oficial [Ctrl + clic para seguir vínculo](#)

http://www.transparenciabc.gob.mx/Arca/info_oficio_F/30?FraccionId=80

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarnos fuera de los alcances facultativos de esta Oficialía Mayor, no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, derivado del contenido de su solicitud de información, y en aras de satisfacer el derecho de acceso del ciudadano, se deja a su disposición el hipervínculo donde podrá tener acceso al padrón de sujetos obligados de esta Entidad Federativa: <http://www.itaipbc.org.mx/itaipbc/SujetosObligados.html>

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,
Centro Cívico, Mexicali, B. C.
Tel. 686-538-10-00 Ext. 1351 y 1407

Página 2

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“La Oficialía Mayor es la autoridad competente de realizar la contratación de bienes y servicios, presidir el Comité de Adquisiciones y todo lo que tiene que ver con adjudicaciones y licitaciones, pero dicen que son incompetentes.

Fundamentos

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California
Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.” (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

“(…)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR DIRECCION
DE ADQUISICIONES

Detallado por Ramo de pedidos surtidos por cada proveedor
Correspondientes al periodo : 01/01/2018 al 31/12/2019

Ramo	Folio	Pedido	Proveedor	Tipo de Orden	Tipo de Artículo	Fecha de Despachado	Fecha de Recibido	Total
03 OFICINA DE LA GUBERNATURA								
JOSE LUIS ANDRADE GARCIA	9064941-1	000901	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	25/07/2019	05/08/2019	\$29,000.00
							Total por Proveedor :	\$29,000.00
TRIBUNAL DE ENFOQUE DEBATE CIUDADANO	9062786-1	000861	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	19/07/2019	05/08/2019	\$17,400.00
							Total por Proveedor :	\$17,400.00
FRANCISCO ARZAVE MARTINEZ	9007909-1	000210	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	15/02/2019	02/04/2019	\$69,600.00
							Total por Proveedor :	\$69,600.00
WWW.THEBAJAPOST.COM	9010970-1	000380	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	28/02/2019	11/04/2019	\$69,600.00
9064774-1	000912	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	30/07/2019	03/08/2019	\$23,200.00
							Total por Proveedor :	\$92,800.00
AGD CREATIVA	9073414-1	001057	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/08/2019	\$151,622.00
9073421-1	001058	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/08/2019	\$124,526.00
9073505-1	001059	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	11/09/2019	18/08/2019	\$42,852.00
							Total por Proveedor :	\$319,000.00
MILENIO TELEVISION	9001441-1	000033	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	16/01/2019	28/01/2019	\$1,159,961.72
							Total por Proveedor :	\$1,159,961.72
AGENCIA FRONTERIZA DE NOTICIAS S.A DE C.V.	9013148-1	000530	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	22/03/2019	07/05/2019	\$200,000.01
							Total por Proveedor :	\$200,000.01
ARVIZU LOPEZ ANTONIO	9005459-1	000235	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	15/02/2019	20/02/2019	\$60,000.00
							Total por Proveedor :	\$60,000.00

(…)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304821**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a que*

desagregue la información correspondiente a los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a los términos solicitados por el recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-736** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304821**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a que desagregue la información correspondiente a los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a los términos solicitados por el recurrente.

5.- DEN/096/2021. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“El sujeto obligado no cuenta con información del periodo 2021.” (Sic).

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	X	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio relativa al número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Por otro lado se hace la precisión de que el sujeto obligado no presento su informe con justificación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiunos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-737** en donde se determina que el obligado **APROBADO** por **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiunos.

6.-. DEN/099/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“El sujeto obligado está incumpliendo injustificadamente su obligación de publicar las sentencias, dañando el derecho de acceso a la información de la sociedad bajacaliforniana. No obstante de que la actual ley de transparencia preveé la obligación del poder judicial de publicar todas las sentencias que emita, actualmente no se encuentra esta información en ninguna parte de la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, no están publicando las sentencias en ninguna parte accesible al público.” (Sic).

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha trece de septiembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://www.pjbc.gob.mx/instituto/> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar se observa que se integra por dos formatos “Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas” y “Versión pública de todas las sentencias emitidas”.

ART. 83- Fracción III, Inciso G, primer trimestre

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio	
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	0
Criterio 4. Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas	0
Criterio 5. Ejercicio	1
Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 7. Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / otro (especificar)	0
Criterio 8. Tema o tipo de juicio. Por ejemplo: juicios sobre la propiedad, arrendamiento, juicio hipotecario, derechos personales, extinción de dominio, juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, juicio oral mercantil, divorcio, régimen de bienes en el matrimonio, modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, juicios sucesorios, juicios en contra de actos administrativos, control constitucional local, delitos del fuero común, juicio oral penal, delitos contra la salud, extradiciones, conflictos laborales, entre otros	0
Criterio 9. Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año	0
Criterio 10. Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia	0
Criterio 11. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia	0
Criterios adjetivos de actualización	0
Criterio 12. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 13. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	1
Criterio 14. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	1
Criterio 15. Area(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 16. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 18. Nota	0
Criterio 19. La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1
Criterio 20. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos se advierte que, el sujeto obligado incumple en publicar el hipervínculo del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintiuno, toda vez que justifica la ausencia de la información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“Poder Judicial no cuenta actualmente con un sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.”

Asimismo, incumple en publicar el hipervínculo a la versión pública de las sentencias emitidas, toda vez que justifica la ausencia de la información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“Durante el periodo que se informa no se ha generado información en este rubro.”

Sin embargo, las contradicciones de criterios de este H. Tribunal pueden ser consultadas en el enlace:

<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=1>

Las reiteraciones de criterios pueden ser consultadas en el enlace:

<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=2>

Y las denuncias de contradicción de criterios pueden ser consultadas en el enlace: <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=3>

(Sic)

ART. 83- Fracción III, Inciso G, segundo trimestre

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio	
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	0
Criterio 4. Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas	0
Criterio 5. Ejercicio	0
Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 7. Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / otro (especificar)	0
Criterio 8. Tema o tipo de juicio. Por ejemplo: juicios sobre la propiedad, arrendamiento, juicio hipotecario, derechos personales, extinción de dominio, juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, juicio oral mercantil, divorcio, régimen de bienes en el matrimonio, modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, juicios sucesorios, juicios en contra de actos administrativos, control constitucional local, delitos del fuero común, juicio oral penal, delitos contra la salud, extradiciones, conflictos laborales, entre otros	0
Criterio 9. Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año	0
Criterio 10. Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia	0
Criterio 11. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia	0
Criterios adjetivos de actualización	0
Criterio 12. Periodo de actualización de la información: trimestral	0
Criterio 13. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	0
Criterio 14. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	0
Criterio 15. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 16. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 17. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 18. Nota	0
Criterio 19. La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	0
Criterio 20. El soporte de la información permite su reutilización	0

En lo relativo al primer trimestre, se advierte que el incumplimiento deriva que las leyendas no cumplen con lo señalado en la disposición octava fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales establecen que la nota deberá ser breve, clara y motivada en caso de que no posea la información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones de sus ordenamientos jurídicos que le son aplicables y, si bien indica que no cuentan con el sistema, no precisan una explicación motivada, al no observarse algún fundamento normativo alguno.

En lo relativo al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ambos formatos arrojan cero registros, concluyendo que el sujeto obligado no publica el hipervínculo

a la versión pública de todas las sentencias emitidas, ni justifica la ausencia de información.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado no publica ni justifica de manera correcta la información relativa a las versiones públicas de todas las sentencias judiciales que se emitan, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Inciso	Requerimiento
83	III	g	El sujeto obligado deberá publicar la información relativa a las versiones públicas de todas las sentencia emitidas, o en su caso, justificar la ausencia de la información conforme a lo establecido en la disposición octava fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-738** en donde se determina que el obligado

Acta de la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Poder Judicial del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

7.- **DEN/108/2021**. Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no se encuentra actualizada la normatividad, no esta el reglamento interno del SAT, entre otros y es INFORMACION PUBLICA DE OFICIO” (Sic).

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación del artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Internet.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten recomendaciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Hacienda**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-739** en donde se determina que el obligado Acta de la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Secretaría de Hacienda, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/479/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/524/2021. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/545/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 10 sindicatos.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 10 sindicatos i.

Antecedentes

1. *En el mes de agosto se remitieron oficios a los 10 sindicatos registrados en el padrón de este Instituto; durante el mes de septiembre y octubre se recibieron las respuestas, solicitando todos la actualización de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando propuesta para tal efecto;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las obligaciones, tomando en consideración la normatividad en la materia, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de los sindicatos aprobadas por INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado, determinando que del total de 56 fracciones, 25 son aplicables y 31 no aplicables, de los siguientes sindicatos:

1. *Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California*

2. *Sindicato de Profesores Superación Universitaria*
3. *Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California*
4. *Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios*
5. *Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California*
6. *Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Secciones Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.*

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de diez sindicatos, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-11-740, AP-41-741, AP-11-742, AP-11-743, AP-11-744, AP-11-745, AP-11-746, AP-11-747, AP-11-748 y AP-11-749** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 10 sindicatos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta formulada por el Comisionado Presidente para la emisión de voto institucional a favor de Alma Cristina López de la Torre, Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Pido la venia de las compañeras del Pleno para que me permitan hacer uso de la voz y manifestar que como partes activas del sistema nacional de transparencia tenemos una participación inédita en el mismo y nos es muy grato en este caso encontrarnos en víspera de las elecciones q se tendrán a nivel nacional los días 25 y 26 del mes en curso, en donde por la normatividad aplicable deben emitirse votos

institucional en este caso concreto, respecto del punto ya mencionado, este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se pronunciaría porque el voto institucional se logre por unanimidad de votos a favor de Alma Cristina López de la Torre, Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que la citada comisionada ha cumplido con el procedimiento respectivo para encontrarse en esa posibilidad de esta candidatura por lo tanto se propone que este Pleno emita un acuerdo que señale en su punto resolutivo primero PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la convocatoria para la Jornada Electiva remota 2021 del SNT; se aprueba por unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de Alma Cristina López de la Torre, Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. SEGUNDO. - Que el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, en su calidad de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, comunicará en los términos establecidos el voto institucional derivado del presente acuerdo. TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-750**, correspondiente aprobación de la propuesta formulada por el Comisionado Presidente para la emisión de voto institucional respecto de la Coordinación de la Región Norte a favor de Alma Cristina López de la Torre, Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta formulada por el Comisionado Presidente para la emisión de voto institucional a favor de Luz María Mariscal Cárdenas, Comisionada Presidente del Acta de la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Me permito hacer el uso de la voz para reiterar lo ya expresado pero agregar además, que gracias a este trabajo de coordinación nacional hemos tenido oportunidad de participar de manera armoniosa y activa en los trabajos del Consejo Nacional y el Sistema Nacional de Transparencia por lo tanto en seguimiento del punto ya expuesto se propone que se emita acuerdo en su punto primero diga: PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la convocatoria para la Jornada Electiva remota 2021 del SNT; se aprueba por unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de Luz María Mariscal Cárdenas, Comisionada Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. SEGUNDO. - Que el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, en su calidad de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, comunicará en los términos establecidos el voto institucional derivado del presente acuerdo. TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno, es cuanto...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-751**, correspondiente aprobación de la propuesta formulada por el Comisionado Presidente para la emisión de voto institucional respecto de Luz María Mariscal Cárdenas, Comisionada Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o Acta de la Trigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Judicial de Jalisco y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Con la venia del pleno en este acto, se somete a la consideración de los integrantes de este mismo, la firma de Convenio de Colaboración que consiste de manera específica en establecer las bases de apoyo de cooperación entre el Poder Judicial y el Instituto de Transparencia a efecto de que pueda compartirnos el uso de la patente de software denominado ELIDA Judicial, este software es importante, tiene un impacto relevante para los so en el Estado, porque contiene un código que ayuda a programas, instalar y utilizar cooperativamente las necesidades planteadas para la elaboración de versiones públicas de manera específica para todas aquellas sentencia que a partir de la entrada en vigor de la reforma a la Ley General, los Poderes Judiciales tienen la obligación de generar, este software viene a mejorar la versión del software anterior de TEST DATA, ELIDA judicial permite facilitar los procesos administrativos y jurisdiccionales al servicio de los justiciados, en ese sentido se propone esta firma de Convenio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-752**, correspondiente aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Judicial de Jalisco y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos, Lic. Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Honorables integrantes del Pleno, Buenos días me permito sometes a su consideración, discusión y en su caso, aprobación la información correspondiente a: PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022;

MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO POR GRUPO:

10000 SERVICIOS PERSONALES	18,407,429.01
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	672,240.24
30000 SERVICIOS GENERALES	3,923,329.68
40000 AYUDAS Y SUBSIDIOS	0
50000 BIENES MUEBLES. INMUEBLES Y TANGIBLES	1,655,429.25
TOTAL	24,658,428.18

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO” ...

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-753**, correspondiente al anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a los asuntos generales en el cual hay un punto correspondiente solicitado por el Comisionado Presidente sobre la siguiente sesión ordinaria la cual se llevará a cabo en la Ciudad del Ayuntamiento de Tijuana.

“...Con la venia de mis compañeras para señalar que, en su oportunidad, este Pleno aprobó el calendario de sesiones para el año en curso, en la correspondiente dado que se recibió una invitación por parte de la Alcaldesa de la Ciudad de Tijuana, este Pleno ha decidido acudir a atender dicha invitación y la sede de la sesión será en el Patio Central del Palacio Municipal de la ciudad de Tijuana como ya se anunciará en un siguiente punto del orden del día, es cuanto...”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 19 horas con 06 minutos del día 18 de noviembre de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 72 hojas, fue aprobada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de noviembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.